



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, en un marco de pleno respeto, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, para que, en el ejercicio de sus atribuciones ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado, a fin de que se ratifique la vigencia de los beneficios de la Carrera Magisterial y su conversión en estímulo definitivo para los trabajadores y docentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes señalan que, el Programa Nacional de Carrera Magisterial era un sistema de estímulos para los profesores de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y grupos afines), el cual tenía como propósito coadyuvar a mejorar la educación, mediante el reconocimiento y apoyo a los docentes, así como el mejoramiento de sus condiciones de vida, laborales y educativas.

Aunado a ello, indican que, la Carrera Magisterial era un sistema de promoción horizontal, en donde los profesores participan de forma voluntaria e individual y teniendo la posibilidad de incorporarse o promoverse, a través de cinco niveles "A", "B", "C", "O" y "E", en donde el docente podía acceder a niveles superiores de estímulo al cumplir con una serie de requisitos.

En relación a lo anterior, expresan que, con el objetivo de elevar la calidad de la educación, se presentaron una serie de reformas a nuestra Carta Magna, a la Ley General de Educación y diversas leyes reglamentarias creando mayores oportunidades en igualdad de circunstancias donde, a partir del servicio profesional docente, se eleve el desempeño de los maestros y aquel que destaque será objeto de reconocimiento y estímulos.

Manifiestan que, la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), que se publicó el 11 de septiembre de 2013, la cual es reglamentaria del artículo 3o. Constitucional, rige el servicio profesional docente y establece los criterios, términos y condiciones de ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, mencionan que, la LGSPD, cuenta con cuatro vertientes: promoción a cargos de dirección o supervisión; promoción a funciones de asesoría técnica pedagógica; promoción de horas adicionales y promoción en la función. Esta última, sustituirá al programa de Carrera Magisterial que operó desde el ciclo escolar 1992 - 1993 hasta el 2013 - 2014, concluyendo su etapa operativa el 31 de mayo de 2015.

Por lo anterior, indican que, lo estipulado en el artículo décimo primero transitorio de la citada Ley:

“Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa que se refiere el artículo 37 de esta Ley. ”

De igual manera, mencionan que, es fundamental observar lo que establece el numeral 10 del Capítulo 11 del Programa de Promoción en la Función por incentivos en Educación Básica.

“A la entrada en vigor de este Programa, el personal incorporado a Carrera Magisterial conservará el monto del estímulo que ostenta, con las repercusiones aprobadas, sin que dicho monto sea sujeto de cualquier modificación durante toda su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la LGSPD. ”

En ese sentido, afirman que, el estímulo de carrera magisterial continuará siendo sujeto de seguridad social, aguinaldo y prima vacacional.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La acción legislativa en estudio, basa su exposición de motivos en la **Ley General del Servicio Profesional Docente**, por lo que es importante destacar que dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ley fue **abrogada mediante Decreto de fecha 15 de mayo de 2019 del Poder Ejecutivo Federal**, que en su artículo **Transitorio Segundo** a la letra dice:

*“...A partir de la entrada en vigor de este Decreto **se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente**, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto. Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente. **En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.**”*

En ese sentido, tenemos también que dentro del transitorio que antecede se establece claramente que se respetarán los derechos adquiridos por el personal docente, mismos que no se verán afectados de manera retroactiva, es por eso que la iniciativa en comento se considera sin materia, pues además de que la Ley General del Servicio Profesional Docente fue abrogada, en ningún momento se dejará de garantizar la certeza, seguridad y confianza de los trabajadores de la educación, sino que, como se establece en el artículo transitorio aquí transcrito, se seguirán garantizando y respetando los derechos que las maestras y los maestros hayan adquirido con anterioridad, lo cual es el principal objeto de la presente acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, es que se sustenta dejar sin materia la presente iniciativa.

En tal de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas**, en un marco de pleno respeto, exhorta a la **Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas**, para que, en el ejercicio de sus atribuciones ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUITÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN UN MARCO DE PLENO RESPETO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES RATIFIQUE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS ALCANZADOS EN EL ESTÍMULO DE CARRERA MAGISTERIAL ADQUIRIDOS LEGAL Y LEGITIMAMENTE, QUE A PARTIR DE LA CULMINACIÓN DE LA FASE OPERATIVA SE CONVIERTEN EN UN ESTÍMULO DEFINITIVO PARA EL TRABAJADOR EN TODO SU TRAYECTO PROFESIONAL DOCENTE.